

LEY N.º 4432

Inclusión de partida en el ítem 2.º del inciso 3.º, Título I del presupuesto de la H. Cámara de Diputados, para 1936, ley n.º 4.364. (Impresión del Diario de Sesiones y otros gastos)

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Inclúyese en el ítem 2.º del inciso 3.º, título 1.º (Presupuesto de la Honorable Legislatura) (1) la siguiente partida:

«Para atender el gasto determinado por la impresión y encuadernación de los tomos definitivos de los diarios de sesiones de la Honorable Cámara, correspondientes a los períodos de 1932, 1933, 1934 y 1935; impresión y encuadernación del Reglamento; renovación y adquisición de máquinas de escribir y ficheros para la Secretaría, Comisiones y Oficina de Información Parlamentaria y para otros gastos que determine la Presidencia, \$ 20.000».

ART. 2.º — El gasto que origine el cumplimiento del artículo anterior, que se declara de urgencia, se imputará a Rentas Generales.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y seis.

AURELIO F. AMOEDO.
José Villa Abriúle.

ROBERTO UZAL.
Felipe A. Cialé.

(1) Ley n.º 4.364.

La Plata, septiembre 21 de 1936.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y Boletín Oficial.

MANUEL A. FRESCO.

CÉSAR AMEGHINO.

Registrada bajo el número cuatro mil cuatrocientos treinta y dos (4.432).

Manuel J. Cruz.

Oficial Mayor de Gobierno.

ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

CÁMARA DE DIPUTADOS

Entrada y Destino a la Comisión de Presupuesto e Impuestos: junio 24 de 1936.

Despacho de Comisión: julio 15 de 1936.

Sanción en general y en particular: julio 22 de 1936.

CÁMARA DE SENADORES

Entrada en revisión y Destino a la Comisión de Presupuesto y Hacienda: agosto 4 de 1936.

Despacho de Comisión: agosto 18 de 1936.

Sanción en general y en particular: septiembre 15 de 1936.